

Cuenta de cobro No 16-2026

E.S.E. HOSPITAL DE PALMAR DE VARELA

802.006.267-6

**DEBE A:
JAIRO JOSE BELTRAN PEREZ
C.C. 72.315.461**

LA SUMA DE:

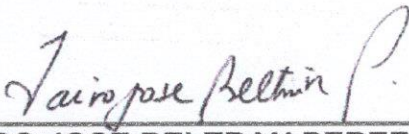
ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$11.550.000)

POR CONCEPTO DE:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO EN
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, DENTRO DEL
TERRITORIO RURAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA
RESOLUCIÓN 00000711 DE 2025, LEY 1438 DE 2011 Y LINEAMIENTO
TÉCNICO – OPERATIVO DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD, PARA LA
VIGENCIA 2026, A FAVOR DE LA E.S.E. HOSPITAL PALMAR DE VARELA.
SEGÚN CONTRATO ESEPALMAR-2026-C91

PERIODO 17 ABRIL 2026- 16 DE MAYO 2026

Atentamente,



JAIRO JOSE BELTRAN PEREZ
C.C. 72.315.461 Santo tomas – Atlántico.

Favor consignar a la cuenta de ahorros # 820820939 BANCO AV VILLAS

INFORME DE ACTIVIDADES No. 02

I. DATOS GENERALES

No del contrato:	ESEPALMAR-2026-C91
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO EN ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, DENTRO DEL TERRITORIO RURAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 00000711 DE 2025, LEY 1438 DE 2011 Y LINEAMIENTO TÉCNICO – OPERATIVO DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD, PARA LA VIGENCIA 2026, A FAVOR DE LA E.S.E. HOSPITAL PALMAR DE VARELA.
Territorio en el que presta el servicio:	SEGÚN CONTRATO ESEPALMAR-2026-C91
Resolución:	RESOLUCIÓN 00000711 DE 2025
Nombre completo:	JAIRO JOSE BELTRAN PEREZ
No de identificación	72.315.461
Perfil profesional (rol en el ebs)	MEDICO GENERAL
Fecha de inicio y corte del informe:	17 ABRIL – 16 DE MAYO 2026
Contratante:	ESE Hospital Palmar de Varela
Dependencia de Supervisión:	Sub gerencia científica

II. OBJETIVO DEL INFORME

Describir y evidenciar el desarrollo de las actividades pactadas en el contrato de prestación de servicios, como soporte técnico y administrativo para la verificación del cumplimiento de mis funciones como **Profesional en medicina** en el marco de la implementación de los Equipos Básicos en Salud (EBS) en el municipio de Palmar de Varela.

III. ACTIVIDADES EJECUTADAS

ACTIVIDAD SEGÚN CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN
Valoración integral en salud por momento de curso de vida, Consulta para diagnóstico y tratamiento de condiciones de riesgo.	Durante este periodo desde el 17 de Abril al 16 de Mayo del 2026 realice atenciones por curso de vida y consultas por morbilidad y tratamiento durante la ejecución del contrato en el TERRITORIO RURAL 1.
Educación para la salud	Durante este periodo realicé educación a hogares priorizados del TERRITORIO RURAL 1 .de los siguientes temas: Salud Sexual y Reproductiva, Métodos Anticonceptivos, Prevención de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). Prevención y Control de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Chequeos Médicos Preventivos. Prevención de Accidentes en el Hogar y el Trabajo, Prevención de la Violencia. -Vacunación según esquema vigente. -importancia de la realización de los tamizajes, cáncer de cuello uterino, cáncer de próstata y cáncer de colon.
Otras funciones	Durante la ejecución del contrato efectué historias clínicas sistematizadas

IV. EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE LAS ACTIVIDADES

RECONOCIMIENTO DEL TERRITORIO RURAL 1

ATENCIONES POR CURSO DE VIDA EN EL CORREGIMIENTO DE BURRUSCO





Jairo Jose Beltran P.
JAIR JOSE BELTRAN PEREZ
CC 72.315.461 SANTO TOMAS



INFORME DE SUPERVISIÓN

Informe de Supervisión No:	02
Contrato No:	ESEPALMAR-2026-C91

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

Contratista:	JAIRO JOSE BELTRAN PEREZ		
Identificación:	CC 72.315.461		
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios		
Nombre del Supervisor:	CESAR ELIECER OJEDA TERNERA		
Objeto del Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO EN ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, DENTRO DEL TERRITORIO RURAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 00000711 DE 2025, LEY 1438 DE 2011 Y LINEAMIENTO TÉCNICO – OPERATIVO DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD, PARA LA VIGENCIA 2026, A FAVOR DE LA E.S.E. HOSPITAL PALMAR DE VARELA.		
Plazo de Ejecución:	SEGÚN CONTRATO ESEPALMAR-2026-C91		
Numero de Certificación de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P)	144	Fecha de C.D.P.	03/03/2026
Número de Registro Presupuestal (R.P.)	158	Fecha del R.P.	17/03/2026

Valor del Contrato	Contrato Inicial	\$ 23.100.000	
	Adición 1	\$	
	Adición 2	\$	
	Adición 3	\$	
	Total	\$ 23.100.000	
Fecha de inicio del contrato	Fecha de terminación del contrato	Fecha de Suspensión del contrato	Fecha de reinicio
17/03/2026	16/05/2026		

2. EJECUCION DEL CONTRATO

Unidos somos más

Palmar de Varela, Calle 11 # 9-134 sobre la Carretera Oriental

E-mail: gerencia@esepalmardevarela-atlantico.gov.co – esepalmardevarela.gov.co



**E.S.E. Hospital
Palmar de Varela**
NIT. 802.006.267-6

DESCRIPCIÓN		VALOR
Valor del Contrato Inicial		\$ 23.100.000
Adición No. 1		\$
Adición No. 2		\$
Adición No. 3		\$
Valor Total del contrato		\$ 23.100.000
Porcentaje del Anticipo	\$	\$
Porcentaje del Pago anticipado	\$	\$
Valor Amortizado del Anticipo		\$
Valor Ejecutado del Contrato		\$ 23.100.000
Valor por ejecutar		\$ 0
Valor a pagar en el presente informe		\$ 11.550.000
No. Factura o Cuenta de Cobro		16-2026

3. EJECUCION CONTRACTUAL

ACTIVIDAD SEGÚN CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN
Valoración integral en salud por momento de curso de vida, Consulta para diagnóstico y tratamiento de condiciones de curso de vida y consultas por morbilidad y tratamiento durante la ejecución del contrato en el TERRITORIO RURAL 1	Durante este periodo desde el 17 de marzo hasta el 16 de abril del 2026 se evidencian las atenciones por morbilidad y consultas por morbilidad y tratamiento durante la ejecución del contrato en el TERRITORIO RURAL 1
Educación para la salud	Durante este periodo evidenció la educación brindada a hogares priorizados en el TERRITORIO RURAL 1 de los siguientes temas: Salud Sexual y Reproductiva, Métodos Anticonceptivos, Prevención de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). Prevención y Control de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Chequeos Médicos Preventivos. Prevención de Accidentes en el Hogar y el Trabajo, Prevención de la Violencia. -Vacunación según esquema vigente.

Unidos somos más

Palmar de Varela, Calle 11 # 9-134 sobre la Carretera Oriental

E-mail: gerencia@esepalmardevarela-atlantico.gov.co – esepalmardevarela.gov.co

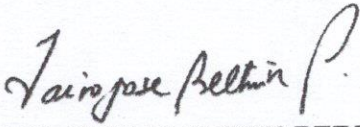


**E.S.E. Hospital
Palmar de Varela**
NIT. 802.006.267-6

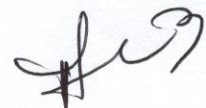
	-importancia de la realización de los tamizajes, cáncer de cuello uterino, cáncer de próstata y cáncer de colon.
Otras funciones	Durante la ejecución del contrato se verificó que se efectuó las historias clínicas sistematizadas
Acreditar su afiliación a los sistemas de seguridad social en pensión y salud durante la vigencia del contrato (Art. 50, Ley 789 de 2002).	Planilla de pago número: 9504577919

CESAR ELIECER OJEDA TERNERA, quien actúa en nombre y representación de la ESE HOSPITAL DE PALMAR DE VARELA, en calidad de Supervisor, deja constancia que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato conforme a lo señalado en el Estudio previo, y verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, información que se puede constatar en la planilla , certificación de pago correspondiente al periodo aquí relacionado.

Se firma en Palmar de Varela, a los 21 días del mes de mayo de 2026.


JAIRO JOSE BELTRAN PEREZ
C.C: 72315461
Contratista


CESAR ELIECER OJEDA TERNERA
C.C. No. 3.736.325
Supervisor



Unidos somos más
Palmar de Varela, Calle 11 # 9-134 sobre la Carretera Oriental
E-mail: gerencia@esepalmardevarela-atlantico.gov.co – esepalmardevarela.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA
SECRETARÍA DE HACIENDA
800.094.449-8
RECIBO OFICIAL DE RENTAS MENORES



ESTAMPILLA PRO CULTURA

RECIBO DE PAGO No. 26010410002711

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE
JAIRÓ JOSE BELTRAN PEREZ

No. IDENTIFICACIÓN: 72315461
TELÉFONO: 0
DIRECCIÓN: 0

FECHA DE EMISIÓN: 19/05/2026
FECHA DE OBLIGACIÓN: 19/05/2026
FECHA DE VENCIMIENTO: 19/05/2026

No.	DESCRIPCIÓN DE LA RENTA, TASA O DERECHO	CANTIDAD	BASE	TARIFA/VALOR	Vr. LIQUIDADO
1	ESTAMPILLA PROCULTURA	1	\$ 11.550.000	0,50 %	\$ 57.750

Observaciones: CONT ESEPALMAR-2026-C91

TOTAL A PAGAR

\$ 57.750



(415)0000000024055(8020)26010410002711(3900)00000000057750(96)20260519



ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA



Imprimió: HBUZON- 19/05/2026 -15:25:56 - 190.60.61.171



ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA
SECRETARÍA DE HACIENDA
800.094.449-8
RECIBO OFICIAL DE RENTAS MENORES



ESTAMPILLA PRO ANCIANO

RECIBO DE PAGO No. 26010410002712

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE
JAIRO JOSE BELTRAN PEREZ

No. IDENTIFICACIÓN: 72315461
TELÉFONO: 0
DIRECCIÓN: 0

FECHA DE EMISIÓN: 19/05/2026
FECHA DE OBLIGACIÓN: 19/05/2026
FECHA DE VENCIMIENTO: 19/05/2026

No.	DESCRIPCIÓN DE LA RENTA, TASA O DERECHO	CANTIDAD	BASE	TARIFA/VALOR	Vr. LIQUIDADO
1	ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO	1	\$ 11.550.000	4,00 %	\$ 462.000

Observaciones: CONT ESEPALMAR-2026-C91

TOTAL A PAGAR

\$ 462.000



(415)000000024054(8020)26010410002712(3900)00000000462000(96)20260519



NOMBRE DEL BANCO

[Signature]

ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA



Banco de Occidente



Banco de Bogotá

BANCO GNB
SUDAMERIS



Imprimió: HBUZON- 19/05/2026 -15:26:55 - 190.60.61.171



ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA
SECRETARÍA DE HACIENDA
800.094.449-8
RECIBO OFICIAL DE RENTAS MENORES



TASA PRO DEPORTE Y RECREACION

RECIBO DE PAGO No. 26010410002713

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE
JAIR JOSE BELTRAN PEREZ

No. IDENTIFICACIÓN: 72315461
TELÉFONO: 0
DIRECCIÓN: 0

FECHA DE EMISIÓN: 19/05/2026
FECHA DE OBLIGACIÓN: 19/05/2026
FECHA DE VENCIMIENTO: 19/05/2026

No.	DESCRIPCIÓN DE LA RENTA, TASA O DERECHO	CANTIDAD	BASE	TARIFA/VALOR	Vr. LIQUIDADO
1	TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION	1	\$ 11.550.000	1,00 %	\$ 115.500

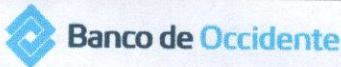
Observaciones: CONT ESEPALMAR-2026-C91

TOTAL A PAGAR \$ 115.500



(415)0000000000009(8020)26010410002713(3900)00000000115500(96)20260519

ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA



Imprimió: HBUZON- 19/05/2026 -15:28:24 - 190.60.61.171



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL SECRETARIO JURÍDICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – Barranquilla, 30 de julio de 2024, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 620 de 2024, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico, en primer debate el día 27 de julio de 2024 y en segundo debate el día 30 de julio de 2024. Lo anterior en cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RACHID FARID NADER ORFALE

SECRETARIO JURÍDICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Proyecto Jorge Luis Martínez Abasco Estano
Revisó María C. Martínez Páezora Externa



Tel. 850 130 800
Código Postal 080015
Código LIADE: 08 000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atcr:atcr@gobernacionatlantica.gov.co
• (57) (5) 130 7101
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 107

ORDENANZA No. 620 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el literal a) del numeral 1 del artículo 156 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017, modificado por artículo 1º Ordenanza 0524 de 2021, el cual quedará así:

"(...) a. Convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios convenios de transferencia de recursos para cofinanciar actividades, propósitos o proyectos específicos en desarrollo de políticas y programas misionales de la entidad pública receptora; convenios de cooperación técnica con organismos nacionales o internacionales o entidades de derecho público. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el literal f) del numeral 1 del artículo 156 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017, el cual quedará de la siguiente forma:

"(...) f) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la atención a población pobre no asegurada y población asegurada del régimen contributivo y subsidiado y, contratos para quienes desarrollan actividades de salud pública, individuales o colectivas, expresamente en la comunidad. (...)"

ARTÍCULO TERCERO: MODIFIQUESE el literal l) del numeral 1 del artículo 156 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017, el cual quedará así:

"(...) l) Convenios de asociación suscritos con personas jurídicas particulares, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales no involucren la realización de obra pública y suministro de bienes y servicios. (...)"

ARTÍCULO CUARTO: ELIMINESE el literal m) del numeral 1 del artículo 156 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFIQUESE el artículo 272 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, el cual quedará de la siguiente forma:

"(...) Artículo 272. Intereses Moratorios. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores y recaudadores o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones y participaciones administrados por el Departamento que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, participaciones, autoliquidaciones, retenciones y recaudos a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, tasas, contribuciones, participaciones, autoliquidaciones, retenciones y recaudos, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, autoliquidador, agente de retención, responsable o de recaudo en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por

ORDENANZA No. 620 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

Parágrafo 1°. Cuando el autorizado para recaudar impuestos, tasas, contribuciones y participaciones no efectúe el pago o transferencia de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no transferido o pagado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar el pago o transferencia y hasta el día en que este se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla Pago Total de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo. (...).

ARTÍCULO SEXTO: MODIFIQUESE los párrafos 1° y 2° del artículo 170 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 (modificado por el artículo 14 de la Ordenanza No. 000449 de 2019, por el artículo 6° de la Ordenanza No. 000488 de 2020, por el artículo 15 de la Ordenanza No. 000574 de 2022 y por el artículo 4° de la Ordenanza No. 000591 de 2023), los cuales quedarán así:

"(...) Parágrafo primero. Los responsables y sujetos pasivos señalados en el artículo 169 que precede, que no presenten la declaración dentro del plazo previsto en el presente artículo, se les aplicarán las sanciones por extemporaneidad, por no declarar o por inexactitud, en los términos del presente Estatuto, sin perjuicio de los intereses moratorios.

Las declaraciones presentadas sin pago total dentro del plazo previsto en el presente artículo, se tendrán por no presentadas y no producirán efecto legal alguno.

A los responsables y sujetos pasivos obligados a declarar se les aplicará el procedimiento de aforo, para lo cual se expedirá un emplazamiento y en el mismo acto de liquidación oficial se impondrá la sanción por no declarar.

Parágrafo segundo. En el caso de los sujetos pasivos no obligados a declarar que no realicen el pago de la Tasa junto con el recibo o factura de energía eléctrica que mensualmente o por el período estipulado les emite la empresa distribuidora, comercializadora y/o prestadora del servicio, se les generarán intereses moratorios en los términos del artículo 272 del presente estatuto, a partir del vencimiento del plazo para la declaración y pago del respectivo período a cargo de los declarantes. (...).

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFIQUESE el parágrafo del artículo 359 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017, adicionado por el artículo 10 de la Ordenanza No. 0488 de 2020, el cual quedará así:

"(...) Parágrafo. Para la expedición de las liquidaciones de aforo y de resolución sanción por no declarar de las vigencias 2016 y anteriores del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, unifíquese en la liquidación de aforo la liquidación de la sanción por no declarar.

Para el caso de los sujetos pasivos de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana no obligados a declarar, se expedirá una liquidación de aforo sin emplazamiento para declarar y sin sanción por no declarar, aplicando el derecho de defensa en el recurso de reconsideración. (...).

ORDENANZA No. 620 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: ADICIONESE en el artículo 231 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017, el siguiente inciso:

"(...) Artículo 231. Clases de declaraciones. Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, deberán presentar ante el Departamento las siguientes declaraciones tributarias, según sea el caso:

(...)

- *Declaración de tasa de seguridad y convivencia ciudadana. (...)"*.

ARTÍCULO NOVENO: Condiciones especiales de pago. Los contribuyentes, responsables, agentes recaudadores y demás responsables del pago de impuestos, tasas (diferente a derechos de tránsito), contribuciones y derechos administrados por el Departamento que al entrar en vigencia la presente ordenanza, tengan pendiente de pago obligaciones del año 2023 hacia atrás, podrán:

- Pagar el 100% de capital y el 30% de intereses y sanciones, desde la fecha de su sanción hasta el 30 de septiembre de 2024.
- Pagar el 100% de capital y el 40% de intereses y sanciones, entre el 1º de octubre de 2024 hasta el 27 de diciembre de 2024.

Los responsables del pago de los derechos de tránsito administrados por el Instituto de Tránsito del Atlántico que adeuden obligaciones del año 2023 hacia atrás podrán:

- Pagar el 100% de capital y el 30% de intereses de mora, desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024.
- Pagar el 100% de capital y el 40% de intereses de mora, entre el 1º de octubre de 2024 hasta el 27 de diciembre de 2024.

Parágrafo primero. Las medidas se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo segundo. A los acuerdos de pago suscritos antes de entrar en vigencia la presente ordenanza, podrán aplicársele las condiciones especiales de pago aquí previstas, sobre el saldo insoluto existente al momento de la presentación de la solicitud de aplicación de la medida por parte del responsable del pago.

ARTÍCULO DECIMO: Autorícese al Gobernador para que, hasta el 31 de diciembre de 2024 a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, compile y reenumere las normas tributarias que estén vigentes en el Departamento del Atlántico.

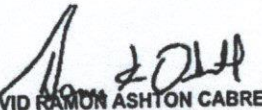
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

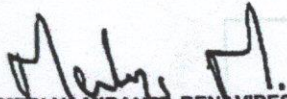
ORDENANZA No. 620 de 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

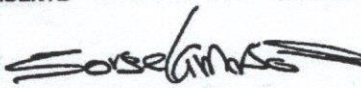
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de julio 2024.


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
PRESIDENTE

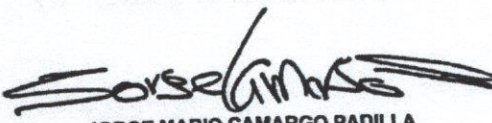

MERLY MIRANDA BENAVIDES
PRIMER VICEPRESIDENTE


ALFREDO VARELA DE LA ROSA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Julio	27	de	2024
Segundo Debate:	julio	30	de	2024


JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 72315461		BELTRAN PEREZ JAIRO JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 8 No 8a-65	BARBANQUILLA-ATLANTICO	3025954313	No	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo			Clave		Tipo		Fecha		
Pensión	Salud	Pago	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
						2024.05/455	2024/05/12		\$1.924.300
							2024/05/12		

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES										2026/05/15		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05/12		2026/05	
----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	------------	--	---------	--

en línea

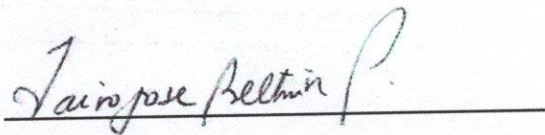
DATOS GENERALES DEL APORTANTE										
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF		
CC 72315461		BELTRAN PEREZ JAIR JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 8 No 8a-65	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3025954313	No		
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION										
Periodo	Clave		Tipo	Fecha		Pago		Valor		
	Salud	Pago		Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora		
2026-04		302293460	Planilla	1	2026/05/15	2026/05/12	NEQUI	0	\$1,924,300	
RESUMEN DE PAGO										
RIESGO			CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)						1	\$995,200	\$0	\$0	\$995,200
PORVENIR			230301	800,224,808	8	1	\$995,200	\$0	\$0	\$995,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)						1	\$151,600	\$0	\$0	\$151,600
SEGUROS BOLIVAR			14-7	860,002,503	2	1	\$151,600	\$0	\$0	\$151,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)						1	\$777,500	\$0	\$0	\$777,500
SANITAS			EPS005	800,251,440	6	1	\$777,500	\$0	\$0	\$777,500
TOTAL						1	\$1,924,300	\$0	\$0	\$1,924,300

DECLARACION JURAMENTADA
ARTICULO 1.2.4.1.6 Decreto 1625 2016

Palmar de Varela, MAYO 22 2026

Yo **JAIRO JOSE BELTRAN PEREZ** mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 72.315.461 de Santo tomas- Atlántico y con domicilio permanente en la CALLE 8 # 8A-65 de Santo Tomas -Atlántico y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.2.4.1.6 del decreto 1625 de 2016, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tomo Costos ni deducciones en mi declaración de rentas.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, reading "Jairo Jose Beltran P.", is written over a horizontal line.

JAIRO JOSE BELTRAN PEREZ

C.C. No. 72.315.461 Santo tomas- Atlántico